

Declaran en reorganización al INADE y a Proyectos Especiales de Inversión

DECRETO LEY N° 26114

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Decláranse en proceso de reorganización y racionalización administrativa al Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), así como a los Proyectos Especiales de Inversión a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25553 y todos aquellos que el INADE mantiene a su cargo, por el término de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- El Titular del Pliego de las entidades a que se refiere el artículo anterior, aprobará y pondrá en ejecución un Programa de Incentivos para el cese voluntario del personal.

Artículo 3°.- Los incentivos a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley, serán los siguientes:

FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS PROFESIONALES, TECNICOS AUXILIARES Y OBREROS

INCENTIVOS

- | | |
|-------------------------------------|--|
| A) De 01 a 05 años de servicios | Cuatro (04) remuneraciones mensuales totales |
| B) De 05 a 10 años de servicios | Ocho (08) remuneraciones mensuales totales |
| C) Más de 10 a 15 años de servicios | Diez (10) remuneraciones mensuales totales |
| D) Más de 15 años de servicios | Doce (12) remuneraciones mensuales totales |

El costo de los incentivos será cubierto por el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), así como por cada Proyecto Especial de Inversión según corresponda, con cargo a sus recursos propios o con los que le proporcione el Tesoro Público, para cuyo fin el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a efectuar las transferencias correspondientes dentro de los diez (10) de recepcionada la solicitud correspondiente.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) primeros días de la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán presentar sus solicitudes de retiro voluntario acogiéndose al Programa de Incentivos establecido, las mismas que estarán sujetas a la aceptación del respectivo Titular del Pliego.

Al vencimiento de dicho plazo, el Titular del Pliego de las entidades a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley, presentará ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una solicitud de Reducción de Personal, adjuntando la nómina de trabajadores comprendidos como excedentes.

La solicitud de reducción de personal se considerará aprobada a su sola presentación quedando de inmediato extinguido el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en tal medida.

Los trabajadores cesados como consecuencia de esta acción sólo tendrán derecho a recibir los beneficios sociales de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- Los trabajadores que cesen acogiéndose al Programa de Incentivos para el retiro voluntario que establece el presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar a ningún Organismo del Sector Público, incluidas las Empresas del Estado y los Organismos Descentralizados Autónomos, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de cinco (05) años contados desde la fecha de su cese respectivo.

Artículo 6°.- Las plazas que quedaren vacantes luego de la reestructuración orgánica y reorganización administrativa a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, se suprimirán del Cuadro de Asignación de Personal del INADE, así como de los Proyectos Especiales de Inversión a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25553.

Artículo 7°.- Deróganse o modifíquense, en su caso, las normas legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia